



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0681-2016-A/MPP
San Miguel de Piura, 1 de agosto de 2016.

Visto, el Recurso de Apelación de Reg. N° 00031262, de fecha 24 de junio de 2016, presentado por doña María del Carmen Otero Velásquez; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña María del Carmen Otero Velásquez, mediante el recurso del visto interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 444-2016-OPER/MPP de fecha 01 de mayo de 2016, emitido por la Oficina de Personal, argumentando su escrito, que ha venido laborando en esta Institución desde hace 01 año 03 meses y 15 días en el cargo de Coordinadora de Supervisores del Programa de Vaso de Leche; asimismo señala que los contratos CAS suscritos carecen de validez legal, en razón de ser posteriores al contrato de locación de servicios que ya existía entre las partes por el periodo del 15 de enero de 2015 hasta fines de mayo del 2015; es decir antes de la suscripción del CAS ya había ganado la protección de la Ley N° 24041;

Que, además señala que de conformidad con el Pleno Laboral 2014, existe desnaturalización del CAS cuando previo a la suscripción del CAS existía entre las partes un contrato de locación de servicios que encubría una relación laboral;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos mediante su Informe N° 123-2016-WHG-UPT-OPER/MPP de fecha 27 de mayo de 2016, comunica que la recurrente ingresó a laborar en esta Entidad desde el 01 de junio de 2015, bajo el Régimen Especial del D. Leg. N° 1057 y su Reglamento D.S. N° 075-2008-PCM mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 989-2015-CAS-II Convocatoria 2015, ampliando la contratación mediante Adenda N° 001, 002-2015 y 003, 004 y 005-2016; siendo su situación de baja desde el 01 de mayo de 2016, por término de contrato, sumando el periodo trabajado de 00 años 10 meses y 29 días;

Que, ahora bien, la recurrente ingresó a laborar el 01 de junio del 2015 como Contrato Administrativo de Servicios hasta el 30 de mes de abril de 2016; en tal sentido se debe tener en cuenta que el Contrato Administrativo de Servicio CAS., es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, y se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, con una serie de derechos estableciéndose que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 910-2016-GAJ/MPP e fecha 12 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 20 de julio del año en curso, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por doña María del Carmen Otero Velásquez, contra la Carta N° 444-2016-OPER/MPP de fecha 01 de mayo de 2016; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE



/cag.